

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.111 · 1946

LEY 5111

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1946 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5111

LEY 5.111

OBLIGATORIEDAD DE ENSEÑANZA DE LA COOPERACION EN ESCUELAS PROVINCIALES.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de la presente ley, declárase obligatoria la enseñanza de la Cooperación en las escuelas provinciales para alumnos de ambos sexos, sean ella oficiales o particulares.

ARTÍCULO 2°. La Dirección General de Escuelas, por intermedio de sus organismos técnicos, dictará el correspondiente programa de estudios y arbitrará los medios de capacitación del personal docente para esta enseñanza, a fin de lograr el más eficaz cumplimiento de los propósitos de esta ley.

ARTÍCULO 3°. La enseñanza será teórico-práctica y comprenderá además del estudio de los tópicos que se juzguen de interés, la explicación necesaria de la Ley Nacional número 11.388.

ARTÍCULO 4°. La Dirección General de Escuelas, con la colaboración de los Consejos Escolares, asociaciones cooperadoras, maestros y alumnos, procederá a crear cooperativas escolares a medida que su fundación sea aconsejada por los respectivos medios ambientes.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.



VEREDICTA LEYES

Ley 5111. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).